



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00428 00**
DEMANDANTE: OFELIA DE JESUS MARIN SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisado el expediente, se advierte notificación a la parte pasiva de manera electrónica por parte del Despacho, es decir al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co fechado 18 de mayo de 2023 de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como sea avizora en folio 08 del expediente digital; igualmente, una vez fue resuelto el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante frente al mandamiento de pago, mediante providencia del 29 de junio de 2023, se observa en el plenario a folio 13, notificación a la entidad realizada directamente por parte de la accionante, al mismo correo electrónico, con fecha del 17 de agosto de 2023, con su respectivo acuse de recibido, sin que a la fecha se tenga respuesta de la ejecutada. De igual forma, se realizó revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario sin que se observe pago alguno de la obligación.

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del C.G.P., establece:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, debe proseguirse la

ejecución en la forma establecida en el auto que repuso el mandamiento de pago (f. 11). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la misma forma ordenada en el auto que repuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 065 del 18 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria